

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Acción Popular N° 11001 3103 037 2022 00255 00

Subsanado el defecto enunciado en auto de 31 de agosto de 2022, en aras de la tutela jurisdiccional efectiva y de la primacía del derecho sustancial sobre las formas, y como quiera que la demanda reúne las exigencias previstas en la Ley 472 de 1998, el Despacho **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la acción popular que impetró la VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA – VEEDUR contra EDIFICIO BRISAS DE IBERIA I Y II P.H., con fundamento en la alegada vulneración de los derechos colectivos referidos en los literales g) y m) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998.

2.- Tramítese el presente asunto conforme a la Ley 472 de 1998.

3.- Del escrito introductor y sus anexos, córrase traslado a la copropiedad accionada por el término de diez (10) días, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

4.- Notifíquese esta determinación a la convocada de conformidad con los artículos 21 de la Ley 472 de 1998, y 291 a 293 del C.G.P., en armonía con el precepto 8° de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber las advertencias de que trata el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

5.- Dentro del término de traslado aquí dispuesto (10 días), la copropiedad accionada EDIFICIO BRISAS DE IBERIA I Y II P.H., aportará los documentos mencionados en los literales a) a h) del numeral 6° del acápite de pruebas de la demanda, siempre y cuando tales piezas se encuentren en su poder (artículo 90 del C.G.P.).

6.- Comuníquese la admisión de esta acción popular a las siguientes entidades: PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS CIVILES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, PERSONERÍA DE BOGOTÁ y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL BOMBEROS DE BOGOTÁ, para que en el mismo término de diez (10) días, se pronuncien según lo estimen pertinente.

Remítaseles copia de la demanda y sus anexos, y de este proveído.

7.- Elabórese el aviso a la comunidad de que trata el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, para su publicación en las carteleras físicas y/o páginas web de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ y la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, en la cartelera de este Juzgado y en sección correspondiente del micrositio de este Despacho Judicial. Déjense las constancias de rigor en el expediente.

8.- Adviértase a las partes e intervinientes que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda a la convocada, se citará a la audiencia de pacto de cumplimiento.

9.- Se niega la medida cautelar que solicitó el actor popular, en tanto la documentación que hasta ahora obra en el expediente no da cuenta de un daño a los derechos colectivos invocados que deba cesar, ni de su proximidad o inminencia. En otras palabras: no hay evidencia de que la situación fáctica pregonada, y hasta ahora indemostrada, tenga la aptitud y la potencialidad suficiente para conculcar tales garantías (artículo 25 de la Ley 472 de 1998).

El sentido de lo aquí decidido sobre la cautela exorada está ligado al examen de lo que al momento consta en el plenario y, por ende, podrá variar según lo que llegue a acreditarse en el decurso de esta acción popular.

10.- Atendiendo lo manifestado por la actora popular respecto de la carencia de medios económicos para sufragar sus gastos operacionales, el Juzgado **CONCEDE** el amparo de pobreza solicitado por la VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA – VEEDUR, con apoyo en los artículos 19 de la Ley 472 de 1998 y 151 y 152 del C.G.P. Por consiguiente, dicha entidad no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

El señor WILSON LEONARDO LEAL ARBELÁEZ está habilitado para actuar en nombre de la actora popular.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b7c4803fc8c66aa02aff2da215f8aea4afb384e127b0ec18dd71736131cf33**

Documento generado en 19/09/2022 03:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00254 00

Cumplidos los requisitos exigidos en el estatuto procesal, este Despacho dispone:

Librar mandamiento ejecutivo, por la vía de la *ejecutiva* a favor de **INVERSIONES ARONGEL S.A.S.** en contra de **EXPRESO DEL PAIS S.A. EN LIQUIDACIÓN** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. P-79539505

1.1. Por la suma de \$280'000.000,00 por concepto de capital insoluto.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral 1.1., desde el 6 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibidem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado JOHN JAIRO LADINO NAVARRO como apoderado judicial de la sociedad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a9001413b6f5e24fcf7a72f6498e3a040b2d049d3a8ff3392c7ca6feb32281**

Documento generado en 19/09/2022 03:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00357 00

Se **ADMITE** el llamamiento en garantía solicitado por **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P**, a **ALLIANZ SEGUROS S.A**, a quien se le convoca a este proceso bajo tal condición y se le concede el término legal para que responda a dicho llamado.

NOTIFÍQUESE esta providencia al precitado llamado en garantía, conforme lo previsto en el art. 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(4)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390733537bf2f6ce5e3ab29fa9a954e5959a9bba916b441cfa1a4b15d54e833c**

Documento generado en 19/09/2022 04:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00357 00

Se **ADMITE** el llamamiento en garantía solicitado por **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P**, a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, a quien se le convoca a este proceso bajo tal condición y se le concede el término legal para que responda a dicho llamado.

NOTIFÍQUESE esta providencia al precitado llamado en garantía, conforme lo previsto en el art. 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(4)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234089db7e4133544803c0ac08e2869b9eb273055f1d075a127ee1fc035637cb**

Documento generado en 19/09/2022 04:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00357 00

Se **ADMITE** el llamamiento en garantía solicitado por **RENTANDES S.A.S.**, a **TRANSPORTES MASA LTDA.**, a quien se le convoca a este proceso bajo tal condición y se le concede el término legal para que responda a dicho llamado.

NOTIFÍQUESE esta providencia al precitado llamado en garantía, conforme lo previsto en el art. 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(4)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6206953a5b1adc015a3b21389e14878fb313638c0cf362b6024785fd50cf37c**

Documento generado en 19/09/2022 04:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00357 00

En atención a la documental allegada por la parte demandante referente a la notificación de las sociedades demandadas ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., RENTANDES S.A.S, SEGUROS BOLÍVAR S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, el Despacho no la tendrá en cuenta, como quiera que no cumple con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹ (vigente para esa data) ni los criterios de la Corte Constitucional en en sentencia C-420 de 2020, *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*. Es decir, frente a la comunicación remitida el 12 de enero de 2022 a los correos ALCANOS@ALCANOESP.COM, administrativa@rentandes.com, notificaciones@segurosbolivar.com y mundial@segurosmundial.com.co, la parte demandante no acreditó en el plenario el efectivo recibo y apertura del correo electrónico.

No obstante, con ocasión a las contestaciones allegadas por las demandadas en comento, téngaseles por notificadas por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

En ese sentido, el Despacho tiene como oportunamente contestada la demanda por las sociedades señores atrás citadas quienes, dentro del término concedido, contestaron la demanda y propusieron los mecanismos exceptivos a su alcance.

Como apoderados judiciales de los demandados citados se reconoce personería a los abogados DIEGO FERNANDO CAMARGO URIBE, ANA CATHERINE QUINTERO CUELLAR, JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN y MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Frente a tales contestaciones no se correrá el traslado de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que las contestaciones fueron remitidas con copia al apoderado demandante al correo electrónico manu_roma9@hotmail.com, conforme el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Secretaría controle el término con que cuenta la parte demandante para descorrer dicho traslado.

¹ *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...).”* (subrayas del Despacho)

En lo que tiene que ver con la solicitud de sentencia anticipada elevada por la apoderada de RENTANDES S.A.S., se le advierte que el presente asunto no se encasilla dentro de los eventos relacionados en el artículo 278 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a integrar el contradictorio con el demandado JULIAN EDUARDO HERNANDEZ ESPOINOSA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(4)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a56c53fd506762e1bc455c80aa230a5589489012dc3a92c0a6c51836032665a**

Documento generado en 19/09/2022 04:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00364 00

Examinado el plenario y atendiendo lo que en su momento expresó y acreditó la parte actora acerca de la identificación del ejecutado, el Despacho, al tenor del artículo 286 del C.G.P., **CORRIGE** el mandamiento de pago de 24 de enero de 2022 (que ya había sido ajustado el pasado 7 de septiembre), en el sentido de disponer que el compulsivo se dirige contra **WILLAN** HERNÁN GALVIS BULLA, y no WILLIAM ni WILLIAN, como quedó en aquellos proveídos.

En todo lo demás, queda incólume el auto de apremio.

Notifíquese esta determinación a la parte convocada junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b46d447d2df321bce39d337917332ec3f2b9c77e5fdc0676c57ddd3096f9dc**

Documento generado en 19/09/2022 03:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00407 00

Se acepta la caución aportada por la parte demandante, para los fines del artículo 599 (inc. 5º) del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e7fbf791a070508067a5e2431085e8258031e10ad355eee1e76898dcaf78c2**

Documento generado en 19/09/2022 03:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00407 00

1.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte ejecutante describió oportunamente el traslado de las excepciones de fondo que propuso su contendiente.

2.- Integrado el contradictorio y a fin de continuar con el trámite, se fija el día **5 de octubre de 2022**, a partir de las **09:30 a.m.**, para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., cuando se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios y declaraciones de parte, fijación del litigio y control de legalidad.

Con apoyo en el numeral 7° de la misma norma, el Despacho decreta oficiosamente los interrogatorios de parte de NANCY ELVIRA ACOSTA BARRAGÁN y JORGE LUIS RODRÍGUEZ BEJARANO. El apoderado del extremo pasivo podrá interrogar a la ejecutante, pues así lo solicitó y las partes podrán formular el cuestionario que corresponda a los contrincantes.

Adviértasele a las partes y abogados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo previsto en el numeral 10° de la citada disposición, se decretan, además, las siguientes pruebas:

I. A favor de la ejecutante NANCY ELVIRA ACOSTA BARRAGÁN

Documentales: las aportadas oportunamente con la demanda y con el escrito de réplica a las excepciones, según su eficacia y valor probatorio.

Testimonios: Se decretan como tales las declaraciones de los señores DIANA MARCELA CAMPO GALVIS y SANDRA LILIANA ÁVILA. La parte interesada procurará la comparecencia de los testigos.

II. A favor del ejecutado JORGE LUIS RODRÍGUEZ BEJARANO

Documentales: las aportadas oportunamente con el escrito de excepciones de mérito, según su eficacia y valor probatorio.

Testimonios: Se decretan como tales las declaraciones de los señores DANIEL RODRÍGUEZ BOTERO, ANA RUTH BOTERO GUZMÁN, AMPARO OSORIO y MARCO ANTONIO ACOSTA BARRAGÁN. La parte interesada procurará la comparecencia de los testigos.

Ratificación de testimonios: Conforme a lo solicitado por la parte pasiva y con apoyo en el artículo 222 del C.G.P., en la diligencia de testimonio de DIANA MARCELA CAMPO GALVIS y SANDRA LILIANA ÁVILA se llevará a cabo la ratificación exorada.

Exhibición de documentos: dicho medio de convicción se niega respecto a la ejecutante NANCY ELVIRA ACOSTA BARRAGÁN y al testigo MARCO ANTONIO ACOSTA BARRAGÁN, por cuanto las solicitudes respectivas no reúnen las exigencias legales (artículo 266 del C.G.P.). Nótese que la parte interesada en su recaudo ni expresó los hechos que pretendía demostrar con la exhibición, ni afirmó que los documentos a exhibir estén en poder de las prenombradas personas, y tampoco dijo nada sobre su clase y la relación que tendrían con los hechos a probar.

Pericial: Se concede a la parte demandada el término de veinte (20) días para que aporte la prueba pericial solicitada en el escrito de excepciones. Dicho término correrá desde el momento en que se aporte al Juzgado el documento cambiario original.

Para el efecto, se REQUIERE al extremo demandante allegar a la secretaría del Juzgado el título valor original y que es base de la ejecución, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Igualmente, el Despacho ordena que, en el término de cinco (5) días, **ambas partes** hagan llegar al Juzgado los documentos originales que tengan en su poder cuya elaboración sea contemporánea o cercana a la fecha de creación del título-valor (1° de septiembre de 2015), y que contengan textos y/o firmas manuscritos por las siguientes personas: MARCO ANTONIO ACOSTA BARRAGÁN (endosante en propiedad), NANCY ELVIRA ACOSTA BARRAGÁN (endosataria) y JORGE LUIS RODRÍGUEZ BEJARANO (deudor cambiario). Esas piezas servirán como soportes o documentos indubitados.

Adviértase que, si una vez vencido el término antes concedido, ninguna de las partes efectúa la aportación de los documentos mencionados, se tendrá por desistida la prueba pericial.

De otro lado, la audiencia de instrucción y juzgamiento se llevará a cabo así:

El día **27 de octubre de 2022 a partir de las 09:30 a.m.** se oirá al perito o peritos, si fuere el caso, así como los testigos convocados y pedidos por las partes.

El día **28 de octubre de 2022 a partir de las 09:30 a.m.**, las partes formularán sus alegatos de conclusión y se expedirá la sentencia en forma oral, o el Juzgado anunciará su sentido para emitirla por escrito en el término legal.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022), las diligencias aquí programadas se llevarán a cabo inicialmente de manera virtual. Con este último propósito se informará oportunamente a las partes, vía correo electrónico, el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para su realización.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faaa6145626625d7df03f353dcea1e88e4e0b81a387658e5186fc6f045a4b4d2**

Documento generado en 19/09/2022 03:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00427 00

En atención a las notificaciones allegadas por la parte demandante con resultado negativo del demandado CARLOS ANDRÉS ÁVILA PINZÓN, el Despacho ORDENA el emplazamiento de aquel conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda a efectuar el registro del emplazamiento, en la aplicación de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5329eb506e95ffa3d8ddf53931f6b21a4cf9c24cc5aebad3503c2a621a086a**

Documento generado en 19/09/2022 04:13:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Restitución No. 11001 31 03 037 2015 00182 00

Secretaría proceda a la mayor brevedad dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo del auto del 12 de febrero de 2018.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte demandante solicitud que hace el agente liquidador de la demandada a fin de que proceda de conformidad, pues se aclara que el presente asunto fue terminado por desistimiento de las pretensiones y por lo tanto no le corresponde a este Juzgador emitir orden frente al cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato de leasing y a cargo de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9214ddaf4527ed19e02c64e5cadd4ab69379c13858863d6e50380a2d9124b1b**

Documento generado en 19/09/2022 04:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Ejecutivo por obligación de suscribir documento
N° 11001 3103 037 2020 00330 00**

1.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado JUAN DAIR VERGARA PEÑA fue notificado del mandamiento de pago conforme a las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y dentro de la oportunidad legal correspondiente guardó silencio.

2.- Previo a decidir de fondo sobre la ejecución, la parte actora deberá acreditar que agotó en legal forma la gestión de enteramiento personal dispuesta por el Despacho frente a MARIO ALBEIRO GIRALDO CUARTAS y LUIS HERNANDO NICHOLLS ARIZA, acreedores hipotecarios cuya citación se ordenó en el auto de apremio de 22 de julio de 2021, para los efectos de que trata el artículo 462 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, se decidirá sobre la prosecución del trámite como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5c4f83903a24fdb75dd756396f202ab1990664f83d236383f18a304dcdb95**

Documento generado en 19/09/2022 04:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós
(2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2020 00352 00

- 1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 1° de septiembre de 2022, que declaró bien denegados los recursos de apelación extemporáneamente propuestos por los demandados contra la sentencia de primer grado.
- 2.- Se agrega a los autos para conocimiento de las partes la documental aportada por la parte actora, quien reporta desembolsos para procurar la concreción de las medidas preventivas decretadas.
- 3.- Por Secretaría realícese la liquidación de costas teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral sexto de la parte decisoria de la sentencia de 6 de mayo de 2022, así como la documentación aludida en el aparte anterior y los demás gastos útiles al proceso en que haya incurrido la demandante, siempre que estén debidamente probados.
- 4.- Finalmente, agréguese a los autos y en conocimiento de las partes lo manifestado respecto de la concreción de las cautelas decretadas por las siguientes entidades: BANCO FINANDINA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., COOFINEP, BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., MIBANCO S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO W S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., CONFIARCOOP, BANCO MUNDO MUJER S.A. y BANCAMÍA S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d138f5d6a60720e2d016f7d3db450f9aa4fa351d9f7089d949aa5d1c4d9a803e**

Documento generado en 19/09/2022 04:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>